

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE: JUAN ARMANDO TORRES**

**SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 368/2014**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico, licenciado **Javier Diez de Urdanivia**, y en virtud del oficio número ICAI/1879/14, recibido en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, remitido por el mismo funcionario, en donde se turna el recurso de revisión presentado por **Juan Armando Torres** se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

Visto el recurso y anexos del sistema infocoahuila, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, téngase a **JUAN ARMANDO TORRES** por interponiendo Recurso de Revisión número PF00006614, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, por la falta de respuesta, en razón de la solicitud de información 00372314.

Con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, **SE ADMITE** el presente Recurso de Revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo 368/2014.

En términos del artículo 125 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio

00372314 de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, mediante el cual se requiere *"Quiero conocer una base de datos que contenga la información sobre delitos cometidos en Saltillo según la localización geográfica del incidente y de ser posible hora y día para la mayor cantidad de años posibles, idealmente recientes. La base de datos me gustaría caso por caso y no de datos agregados."* (sic). Acuse de recibo del recurso de revisión con número de folio PF00006614. Así como el historial del sistema infocoahuila correspondiente a dicha solicitud.

Las notificaciones oficiales al recurrente, se realizaran por medio del sistema Infocoahuila para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, con las copias certificadas de la documentación del sistema Infocoahuila, dese vista al **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio y a través del sistema a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desacato al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 141 fracción XIII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 28 fracción I, 47, 48 fracción II, 49, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, así, como el expediente respectivo, mismo que podrá ser consultado por cualquier persona, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento, así también, el derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes que se dicte la resolución, su consentimiento de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva a su consentimiento para que la resolución que recaiga la revisión, se publique sin supresión de datos.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



**JESÚS HOMERO FLORES MIER**  
**CONSEJERO INSTRUCTOR**



**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TECNICO**